

## Obligaciones Contables y de Auditoría

---

### OBLIGACIONES CONTABLES

#### VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

#### SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

#### RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD

### OBLIGACIONES CONTABLES

#### Obligaciones formales:

Según dispone la normativa interna española, y, en particular el Código de Comercio (RD de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio), todo empresario, sea individual o sociedad, mercantil o no, deberá:

- Llevar la contabilidad de forma ordenada, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones.
- Elaborar de forma periódica balances e inventarios. Al menos trimestralmente se transcribirán los balances de comprobación de sumas y saldos.
- Registrar sus operaciones en el **libro Diario** y en el **libro de Inventarios y Cuentas Anuales**.

Las anotaciones en el libro Diario se registrarán día a día, no obstante, será válida la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros.

Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad.

El **plazo para la formulación de las cuentas anuales es de tres meses** contados desde la fecha de cierre del ejercicio social.

Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones ni tachaduras.

Las sociedades mercantiles llevarán, además, un **libro de Actas**, en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por las Juntas, sean generales o extraordinarias, y los demás órganos colegiados de la sociedad.

Tratándose de sociedades limitadas, además, llevarán un **libro Registro de Socios**.

#### Obligaciones registrales:

Los libros contables se presentarán en el Registro Mercantil del lugar donde tuviera su domicilio el empresario, para su legalización.

Si se trata de libros cuya cumplimentación se realiza de forma manual, deberán presentarse con anterioridad a su utilización, y, si se trata de anotaciones realizadas en hojas que deban

ser encuadradas con posterioridad a su cumplimentación, el plazo para presentar los libros es de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Desde el año 2000 (DGRN Instrucción de 31 de diciembre de 1999) es posible la **legalización por procedimientos telemáticos**, mediante la presentación en soporte magnético.

#### **Libros complementarios exigidos por la normativa tributaria:**

Con carácter general la normativa tributaria se refiere a la obligación de llevar la contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y demás normas contables, no obstante, la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, hace referencia a la obligación de llevar, además de la contabilidad, los siguientes libros registro:

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión (sólo en determinados supuestos)
- Libro registro de operaciones intracomunitarias.

La normativa tributaria no impone obligación alguna de legalización o diligenciado, pero sí exige su llevanza de forma ordenada cronológicamente por fechas.

*REAL DECRETO 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal; Real Decreto 1496/2003, de 26 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Valor Añadido.*

## **VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

La normativa española configura con carácter general la obligación de las sociedades mercantiles de someter a verificación las cuentas anuales y el informe de gestión por auditores de cuentas (*Art. 203 Real Decreto Legislativo 1564/1986, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas*), y, de forma excepcional exceptúa de esta obligación a las sociedades que puedan presentar balance abreviado, y que son las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes (*Art. 181 TRLSA*):

- a) Que el total de las **partidas del activo no supere los 2.373.997,81 €**
- b) Que el importe neto de su **cifra anual de negocios no supere los 4.747.995,62 €**
- c) Que el **número medio de trabajadores** empleados durante el ejercicio **no sea superior a 50**.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular Balance abreviado si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias mencionadas.

#### **Entidades sujetas obligatoriamente a auditoría externa:**

- a) Que coticen sus títulos en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio.
- b) Que emitan obligaciones en oferta pública.
- c) Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, incluyendo aquellas sociedades que ejercen como comisionistas sin tomar posiciones y a los Agentes de Cambio y Bolsa, aunque actúen como personas individuales y, en todo caso, las empresas o entidades financieras que deban estar inscritas en los correspondientes Registros del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España.

- d) Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.
- e) Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto.

Adicionalmente, las sucursales en España de Entidades de Crédito Extranjeras, cuando no tengan que presentar cuentas anuales de su actividad en España, deberán someter a auditoría las informaciones contables que con carácter anual deban hacer públicas, y las que con carácter reservado remitan al Banco de España, de conformidad con las reglas contables que sean de aplicación.

#### Normativa aplicable.

- Ley 18/1998, de 12 de julio de 1998, de Auditoría de Cuentas.
- Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre de 1990, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Normas Técnicas de Auditoría, aprobadas por Resolución del ICAC de 19 de enero de 1991, modificada parcialmente por Resolución del ICAC de 1 de diciembre de 1994

#### SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La contabilidad de la sociedad Nueva Empresa podrá llevarse, en los términos que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con el principio de simplificación de los registros contables de forma que, a través de un único registro, se permita el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia de información contable y fiscal. (Artículo 141 LSRL).

El Gobierno aún no ha desarrollado reglamentariamente lo establecido en el párrafo anterior.

#### RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD

El RD 296/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Régimen Simplificado de Contabilidad, establece que determinados empresarios, cualquiera que sea su forma jurídica, societaria o individual, y a las entidades sin ánimo de lucro (fundaciones y asociaciones), podrán optar por llevar un régimen simplificado de contabilidad, aunque se establecen diferentes límites para el ejercicio de la opción de unos y otras:

Podrán optar por este sistema de contabilidad, si, durante dos ejercicios consecutivos reúnen, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:	Empresarios	Fundaciones y Asociaciones
<b>Total de las partidas del ACTIVO</b>	Un millón de €	150.000 €
<b>Importe neto de la CIFRA DE NEGOCIOS</b>	Dos millones de €	150.000 €
<b>Nº. medio de TRABAJADORES durante el ejercicio</b>	10	5